



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	HÉCTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR C.C. 71.708.068
Demandados:	GERMÁN PIEDRAHITA C.C. 71.708.068 JORGE IVÁN CHAVERRA LAÍNEZ C.C. 70.875.411
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00077-00
Asunto:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

Mediante auto fechado el día 05 de mayo de 2022, este despacho EXIGIÓ REQUISITOS en la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO que a través de mandatario judicial presentó HÉCTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR en contra de GERMÁN PIEDRAHITA Y JORGE IVÁN CHAVERRA LAÍNEZ para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo subsanara varios requisitos; entre ellos para que aportara todas las pruebas documentales que indicaba en la demanda, manifestara por qué razón pretendía incoar una demanda que ya se está adelantando en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, indicará en poder de quien se encuentra la documentación original que sirve como base del recaudo de esta demanda, entre otros.

Al respecto se tiene, que dentro el término legal no se aportó documento alguno subsanando el requisito exigido por este Juzgado, entonces, así las cosas:

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del
Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda,
conforme con dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR A la devolución de
anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose por cuanto la
demanda se presentó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se
notifica la providencia precedente
(personalmente con su remisión) y/o por
ESTADOS ELECTRONICOS (en el
Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario